

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13345 DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **EXPRESO GAVIOTA S A** con NIT **860062440 - 3**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia:

"Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 13345

DE 21-08-2025

*" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **EXPRESO GAVIOTA S A con NIT 860062440 - 3**"*

eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸*"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13345

DE 21-08-2025

*" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **EXPRESO GAVIOTA S A con NIT 860062440 - 3**"*

las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13345

DE 21-08-2025

*" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **EXPRESO GAVIOTA S A con NIT 860062440 - 3**"*

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte **EXPRESO GAVIOTA S A con NIT. 860062440 - 3.** (en adelante la Investigada).

OCTAVO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada:

- i. No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no respondió el requerimiento de información No. 20248730558921 del 3 de julio de 2024 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

8.1. Presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no respondió el requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a la empresa **EXPRESO GAVIOTA S A** que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

8.1.1. Requerimiento de información No. 20248730558921 del 3 de julio de 2024.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20248730558921 del 3 de julio de 2024, el cual fue notificado el 9 de julio de 2024 según Id Mensaje 138877 en el que se solicitó la siguiente información:

*" 1. Copia de la Resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, que adjudico la ruta "Bogotá - Chiquinquirá y viceversa" a **EXPRESO GAVIOTA S A.** para prestar el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de pasajeros por carretera, con horarios, y con sus respectivas modificaciones o adiciones si hay lugar a ello.*

2. Remita planilla de despacho expedida al Bus de placa ESX979 desde Bogotá - Chiquinquirá el 1 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN No 13345

DE 21-08-2025

“ Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **EXPRESO GAVIOTA S A con NIT 860062440 - 3**”

3. Remita lista de pasajeros que ocuparon el bus de placa ESX979 en la ruta Bogotá - Chiquinquirá el 1 de marzo de 2024.

4. Indique a este Despacho si cuenta con permiso de la autoridad competente para el descenso y ascenso de pasajeros usuarios del servicio público de transportes de pasajeros por carretera en lugares distintos a las terminales de transportes. En especial lo relacionado con los puntos autorizados en la ruta "Bogotá - Chiquinquirá y viceversa". En caso afirmativo, allegue documentos que respalden su afirmación.”

Vencido el término otorgado, esto es el 16 de julio de 2024, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó.

Captura de pantalla Orfeo (búsqueda en el sistema el 10/07/2025)

Opciones - PAULA LILIANA PALACIOS PRIETO

Búsqueda Clásica

Radicado

Identificación (T.I., C.C., NIT) *

Cuenta Interna

Buscar por: 20248730558921

Buscar en Radicados de: Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Desde Fecha (dd/mm/yyyy): 10/6/2009

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy): 10/7/2025

Tipo de Documento: Todos los Tipos

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Limpiar Búsqueda

string(14) "20248730558921"

Radicaados encontrados

Radicaado	Fecha Radicaado	Expediente	Asunto	Cuenta Interna	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Paginas	Direccioon contacto	Telefono contacto	Mail Contacto	No. de folios	Dignatario	Nombre	Documento	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior	Dias Restantes	Informacion Digitalizacion
No hay resultados																			

Por lo señalado se tiene que la empresa **EXPRESO GAVIOTA S A** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió lo requerido por la misma, vulnerando presuntamente la conducta señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no respondió el requerimiento de información No. 20248730558921 del 3 de julio de 2024 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

9.1 Cargo único:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **EXPRESO GAVIOTA S A con NIT 860062440 - 3.**, presuntamente no suministró la información que le fue

RESOLUCIÓN No 13345

DE 21-08-2025

*" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **EXPRESO GAVIOTA S A con NIT 860062440 - 3**"*

legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no respondió el requerimiento de información No. 20248730558921 del 3 de julio de 2024 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **EXPRESO GAVIOTA S A con NIT 860062440 - 3**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

RESOLUCIÓN No 13345

DE 21-08-2025

*" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **EXPRESO GAVIOTA S A con NIT 860062440 - 3**"*

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte **EXPRESO GAVIOTA S A con NIT 860062440 - 3**, por presuntamente incurrir en la conducta contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. CONCEDER la empresa de transporte público transporte **EXPRESO GAVIOTA S A con NIT 860062440 - 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. se informa que Los descargos podrán ser allegados a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

https://supertransporte.sharepoint.com/:u:/s/ProtocolosdebioseguridadP.C/Eb_eimghl-pFiDPG2L4yStQBIM0CXqKWHkuEA4N64jqPuQ

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **EXPRESO GAVIOTA S A con NIT 860062440 - 3**.

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁷**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

RESOLUCIÓN No 13345

DE 21-08-2025

“ Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **EXPRESO GAVIOTA S A con NIT 860062440 - 3**”

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente por
MENDOZA RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.08.20 11:17:26
+05'00'

Geraldinne Yizeth Mendoza Rodríguez

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E).

Notificar:
EXPRESO GAVIOTA S A con NIT 860062440 - 3.
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: contabilidad@expresogaviota.com.co

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT
Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

?

Regresar



Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

SOCIETARIO

* País:

COLOMBIA

* Tipo documento:

NIT

* Nro. documento:

860062440

3

* Razón social:

EXPRESO GAVIOTA S A

E-mail:

rapidoelcarmen_sa@hotmail.c

* ¿Autoriza Notificación Electrónica?

☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal

contabilidad@expresogaviota.

Página web:

* Revisor fiscal:

☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores:

☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad?

☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC

GRUPO 2

* Tipo sociedad:

SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* Tipo PUC:

COMERCIAL

* Estado:

ACTIVA

* Vigilado?

☒ Si ☐ No

* Sigla:

GAVIOTA

* Objeto social o actividad:

SERVICIO DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL

* Correo Electrónico Opcional

rapidoelcarmen_sa@hotmail.c

* Inscrito Registro Nacional de Valores:

☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo:

☐ Si ☒ No

* Dirección:

DIAGONAL 23 # 69-60 OFICINA 201

Nota :

Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Página 8 de 9

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 13345

DE 21-08-2025

*" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **EXPRESO GAVIOTA S A con NIT 860062440 - 3**"*

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EXPRESO GAVIOTA S A
Nit: 860062440 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00134037
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1980
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diagonal 23 # 69-60 Oficina 201
Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@expresogaviota.com.co
Teléfono comercial 1: 4101300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Diagonal 23 # 69-60 Oficina 201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
contabilidad@expresogaviota.com.co
Teléfono para notificación 1: 4101300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 971 Notaría 15 de Bogotá el 18 de abril de 1.980 inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 1.980 bajo el No. 83929 del libro respectivo fue protocolizada escritura No. 829 de 1. 979 Notaría 18 Bogotá mediante la cual se constituyó la sociedad limitada denominada EXPRESO BOYACA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6396 de la Notaría 37 de Santa Fe de Bogotá del 2 de diciembre de 1.992, inscrita el 15 de diciembre de 1. 992 bajo el No. 389.141 del libro IX la sociedad se transformó de Limitada en Anónima bajo el nombre de EXPRESO GAVIOTA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de diciembre de 2042.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02370554 de fecha 28 de agosto de 2018 del libro IX, se registró la Resolución No. 707 de fecha 16 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Transporte, que resuelve mantener la habilitación otorgada mediante Resolución No. 1846 del 01 de septiembre de 2004, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Explotación, prestación y administración del servicio público de transporte automotor terrestre urbano, suburbano, intermunicipal mixto, interdepartamental, nacional, servicio especial en las modalidades de pasajeros, en las siguientes formas ordinario, directo, colectivo, individual, lujo por medio de todo tipo de vehículos automotores de acuerdo a la modalidad habilitada y acogiendo para ello a las normas vigentes sobre la materia, en especial al estatuto nacional del transporte o demás normas que lo complementen, modifiquen o revoquen. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ocuparse de las siguientes actividades o de una o más de ellas: A) Importar, comprar, vender y financiar chasis, repuestos, lubricantes y demás elementos y partes relacionadas con la actividad transportadora. B) Celebrar todo tipo de actos o contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo anticrisis, sobre inmuebles urbanos o rurales o adquirirlos por cualquiera de las formas previstas en la ley, pudiendo de igual manera enajenarlos o gravarlos. D) Adquirir a cualquier título y utilizar toda clase de bienes muebles destinados al cumplimiento del objeto social pignorarlos, arrendarlos, venderlos. E) Promover, constituir y organizar sociedades comerciales de cualquier tipo, o adquirir acciones o cuotas de interés social en empresas ya constituidas, siempre y cuando sus actividades sean iguales o similares al de la sociedad que nos ocupa. F) Iniciar, adelantar o terminar en terrenos propios ajenos las construcciones que fueren necesarias para sus fines, bien sean directamente o por terceras personas. G) Tomar dinero en mutuo con o sin ella y darlo en interés. H) Abrir cuentas corrientes en cualquiera de los bancos del país o del exterior, como celebrar con toda clase de establecimientos bancarios, corporaciones financieras corporaciones de ahorro y vivienda, intermediarios financieros instituciones de crédito y con compañías aseguradoras o sus agencias, toda clase de operaciones que sean convenientes para el desarrollo del objeto social, intervenir ante terceros como acreedora y como deudora en toda clase de operaciones o crédito dando y recibiendo las garantías del caso. I) Girar, aceptar, endosar, asegurar, protestar, cancelar garantizar y negociar instrumentos de contenido crediticio o sin él o títulos valores y en general celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones. J) Ejercer todos los actos de comercio pudiendo importar, exportar

participar en licitaciones públicas o privadas y actuar por si misma o por medio de representantes ante cualesquiera personas naturales o jurídicas, privadas, oficiales o mixtas. K) En general, realizar o suscribir todo acto o contrato que guarde relación o le sea consecuente para el mejor logro del objeto social aclarando que para todo efecto la enumeración anterior es simplemente enunciativa.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.975.882.000,00
No. de acciones : 2.758.000,00
Valor nominal : \$1.079,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.975.882.000,00
No. de acciones : 2.758.000,00
Valor nominal : \$1.079,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.975.882.000,00
No. de acciones : 2.758.000,00
Valor nominal : \$1.079,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La empresa tendrá El gerente principal. La empresa tendrá un subgerente jurídico administrativo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas ante terceros y ante toda clase de autoridades (SIC) del orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de (SIC) las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento le delegue la Junta Directiva. 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar las actividades de los empleados de la administración de la sociedad e impartirle las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7) Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesarios y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la

sociedad. 8) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9) Cumplir las órdenes e instrucciones que el (SIC) impartan la asamblea general o la Junta Directiva, y, en particular solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la asamblea o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. Subgerente Jurídico Administrativo: 1) Desempeñar las funciones del Gerente en sus ausencias temporales, 2) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente en las diligencias que debe intervenir de manera que en ningún momento quede sin representación, 3) nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales para que represente a la empresa en coordinación con la Gerencia, 4) Cumplir las funciones administrativas conforme al manual de funciones que se le asigne, 5) ejercer las funciones de Jefe Jurídico, 6) hará seguimiento y supervisión a los funcionarios de quienes sea el jefe inmediato de conformidad con el organigrama de la empresa, 7) Sera la primera instancia para resolver los procesos disciplinarios que se lleven por el departamento de Talento Humano 8) Presentar informes al Gerente, Junta Directiva y Asamblea, cuando estos le sean requeridos y 9) las demás funciones que le sean atribuidas por el Gerente General.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 116 del 20 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2024 con el No. 03117542 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Alexander Forero Gomez	C.C. No. 11235321

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente Jurídico Administrativo	Juana Catalina Camacho Quiroga	C.C. No. 39809970

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 119 del 14 de marzo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2025 con el No. 03225152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Alvaro Orjuela Castañeda	C.C. No. 11235974

Segundo Renglon	Luis Abrahan Rodriguez Quintero	C.C. No. 3168909
Tercer Renglon	INVERSIONES BLAMERSFORNEDA SAS	N.I.T. No. 901190332 2
SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Alirio Miranda Forero	C.C. No. 179734
Segundo Renglon	ZAPATA VIRACACHA SAS	N.I.T. No. 901206588 2
Tercer Renglon	Daniel Felipe Quintero Borrego	C.C. No. 1076620572

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 119 del 14 de marzo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2025 con el No. 03225153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CONTROL Y GESTION FINANCIERA S A S	N.I.T. No. 900689464 6

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1624	19- VI-1.980	15 BOGOTA	27- X-1980-NO.91967
2281	5-VIII-1.983	15 BOGOTA	30-VIII-1983-NO.138223
1183	7- III-1.989	15 BOGOTA	8- IX -1.989-NO.274417
152	16-I- 1.990	15 BOGOTA	23-I- 1990- NO.285082
2536	21- IX- 1.990	19 BOGOTA	12- X- 1990- NO.307550
814	19- IX- 1.989	2 CH/QUIRA	3-III-1992- NO.358043
674	28-VIII-1.990	2 CH/QUIRA	3-III-1992- NO.358043
5142	5- X -1.992	37 STAFE BTA	20-X -1992- NO.382806
5245	8- X -1.992	37 STAFE BTA	20-X -1992- NO.382807
6396	2-XII -1.992	37 STAFE BTA	15-XII-1992- NO.389141

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 4203 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01784774 del 27 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 277 del 18 de julio de 2014 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	01855011 del 25 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 043 del 8 de febrero de 2018 de la Notaría Única de Tenjo (Cundinamarca)	02306043 del 26 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 182 del 8 de mayo de	02340955 del 17 de mayo de

2018 de la Notaría Única de Tenjo
(Cundinamarca)

E. P. No. 924 del 6 de diciembre
de 2021 de la Notaría Única de
Tenjo (Cundinamarca)

E. P. No. 007 del 9 de enero de
2024 de la Notaría Única de Tenjo
(Cundinamarca)

E. P. No. 374 del 2 de agosto de
2024 de la Notaría Única de Tenjo
(Cundinamarca)

2018 del Libro IX

02771909 del 14 de diciembre
de 2021 del Libro IX

03056667 del 22 de enero de
2024 del Libro IX

03146326 del 6 de agosto de
2024 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 29 de octubre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 19 de noviembre de 2021 bajo el número 02764139 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FLOTA AGUILA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Prestación del servicio público de transporte de pasajeros, carga, correo y remesas en todos sus modos, en el ámbito municipal, intermunicipal, interdepartamental e internacional y las que posteriormente se creen, en los medios de transporte requeridos para cada modalidad.

Presupuesto: Numeral 3 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- TRANSPORTES LA ESPERANZA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: A) Explotar la actividad del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades por medio de vehículos de su propiedad, o que no siéndolo se vinculen o asocien en la forma y modo como lo determinen las autoridades competentes que regulan esta actividad, sea dentro del servicio urbano, departamental, interdepartamental o nacional para el transporte de carga o pasajeros en servicio especial o turístico, usando camiones, etc. Empleando los medios conducentes para el fin propuesto. B) Transportar correo, cartas, encomiendas, otros, etc. (...) C) Crear y administrar fondos de responsabilidad Civil.

Presupuesto: Numeral 3 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- TRANSPORTES TISQUESUSA S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Explotación comercial del negocio del transporte público terrestre automotor de pasajeros en todas sus modalidades, así como la carga, correo recomendados y remesas.

Presupuesto: Numeral 3 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2014-05-02

****Aclaración Situación De Control y Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación De Control y Grupo Empresarial inscrita el 19 de Noviembre de 2021 bajo el No. 02764139 del libro IX, en el sentido de indicar que las sociedades FLOTA AGUILA S A, TRANSPORTES LA ESPERANZA S A, TRANSPORTES TISQUESUSA S.A. (Matrices), comunican que se configura Situación De Control y Grupo Empresarial conjunto sobre las sociedades: RAPIDO EL CARMEN S.A, INVERSIONES AGUILA S A, INVERSORA Y COMERCIALIZADORA JUAICA S A y EXPRESO GAVIOTA S A (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 8211

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: EXPRESO GAVIOTA S A
Matrícula No.: 02431798
Fecha de matrícula: 25 de marzo de 2014
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 23 No. 69 11 Md 3
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 9.838.144.812

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54540
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@expresogaviota.com.co - contabilidad@expresogaviota.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13345 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-22 15:10
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:23:23

Tiempo de firmado: Aug 22 20:23:23 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:23:27

Aug 22 15:23:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[22573]: 0EBDF12487BD: to=<contabilidad@expresogaviota.com.co>
o >, relay=expresogaviota-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.194.4]:25, delay=4.7, delays=0.08/0/0.35/4.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <7f99ee6e1d39b79bf6666481a0b37be2bc376 448eae12e70716cf99b6e4057f@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=71060233927147, Hostname=DM4PR18MB5050.namprd18.prod.outlook.com] 28417 bytes in 2.133, 13.008 KB/sec Queued mail for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/08/25
Hora: 10:49:23

Dirección IP 181.204.229.98
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36 Edg/139.0.0.0 OneOutlook/1.2025.806.300

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13345 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330133455.pdf	439fbdf4be8a27c60ce8b3491d36c321880c8a421a4bc3463876a09e4f6136ed



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co